

20 de octubre del 2025

Ref.: JD-648-2025

MBA
Mauricio Barrantes Quesada
Gerente General

Señores
Comisión de Adquisiciones
RACSA

Asunto: Topes económicos y dependencias autorizadas en materia de contratación, análisis de factibilidad, casos de negocios y asociaciones empresariales. Actualización.

Para los efectos que corresponde, trasladamos lo resuelto por la Junta Directiva en el artículo 2° de la sesión ordinaria número 2567, celebrada el 13 de octubre del 2025, que textualmente dice:

“La Junta Directiva basada en la documentación aportada y en los argumentos expuestos resuelve:

Considerando que:

- a) **La Ley General de Contratación Pública número 9986, publicada en el Alcance número 109 al Diario Oficial La Gaceta número 103 del 31 de mayo de 2021, entró a regir a partir del 01 de diciembre de 2022 y derogó el régimen especial de contratación administrativa de RACSA.**
- b) **Esta Junta Directiva, por medio del acuerdo tomado en el artículo 8 de la sesión ordinaria número 2425 del 14 de diciembre de 2022, aprobó los topes económicos y dependencias autorizadas en materia de contratación pública, considerando las disposiciones contenidas en la Ley número 9986.**
- c) **Mediante resolución de la Sala Constitucional número 2024-022483 de las 12:00 del 7 de agosto de 2024 la Sala derogó la aplicación de la Ley General de Contratación Pública para el ICE y sus Empresa, resolvió: “Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción y, en consecuencia, se anula por inconstitucional el artículo 135 inciso c) de la Ley número 9986 del 27 de mayo de 2021, Ley General de Contratación Pública. Respecto de los artículos 1, 2, 68, 69 y 70 de la misma ley, se declara que son inconstitucionales en cuanto a su aplicación al Instituto Costarricense de Electricidad... Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley que rige esta Jurisdicción, se dimensionan los efectos de esta declaratoria de forma que recobran su vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley número 8660, Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, de 8 de agosto de 2008, derogados por el artículo 135 inciso c) de la Ley número 9986. Respecto del artículo 20 la supletoriedad debe entenderse referida a la Ley General de Contratación Pública”.**
- d) **Con la derogatoria del artículo 135, inciso c), de la Ley General de Contratación Pública recobraron vigencia los artículos 12, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley número 8660. El artículo 20 de la Ley número 8660,**

es el que establece el régimen especial de contratación administrativa con que cuenta el Grupo ICE, para la adquisición de bienes y servicios. Asimismo, en dicho en el segundo párrafo señala que la adquisición de bienes y servicios que realicen las empresas del ICE constituidas como una sociedad anónima - sea para nuestros efectos RACSA- quedarán excluidos de la Ley de Contratación Administrativa.

- e) Mediante resolución R-DCP-SICOP-00411-2025 de fecha 10 de marzo del 2025 la Contraloría General de la República estableció bajo qué supuestos conoce los recursos de objeción y apelación que se interpongan en contra de procedimientos de contratación tramitados por las empresas del ICE. Al respecto la Resolución antes citadas señaló que “ostenta competencia para conocer de las impugnaciones que surjan en los concursos promovidos por las empresas del ICE, utilizando para su tramitación las regulaciones de la LGCP”. (...) conocerá los recursos de objeción al pliego condiciones “de los concursos que promuevan las empresas del ICE, cuya estimación alcance el límite inferior del procedimiento de licitación mayor, indistintamente de la nomenclatura que sea utilizada”. Así como en relación con los recursos de apelación en contra del acto final, igualmente conocerá dichos recursos cuando se alcance la cuantía de la licitación mayor.
- f) El Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del Grupo ICE, en su artículo 11, inciso 2, señala que corresponde a la Dirección Jurídica dictaminar la viabilidad legal de aquellas contrataciones de excepción, las cuales se regirán según los toques y condiciones que establezca la Junta Directiva de cada empresa.
- g) Doctrinariamente se ha reconocido que la actividad contractual de las empresas de vocación mercantil, como RACSA, debe contar con normas y requisitos más flexibles para garantizarle la agilidad y flexibilidad propia de su giro comercial.
- h) La Junta Directiva en la sesión ordinaria número 2534, artículo 3°, celebrada el 3 de marzo del 2025 aprobó la “Propuesta para atender los casos de negocio” la cual estableció niveles de aprobación de los casos de negocio y sus modificaciones, la cual establece que la Junta Directiva aprobará los casos de negocio /o sus eventuales modificaciones a partir de \$1.000.000 (moneda del curso legal de EE.UU) o su equivalente en colones costarricenses y la Gerencia General aprobará los casos de negocio y/o sus eventuales modificaciones superiores a \$500.000 (moneda del curso legal de EE. UU) o su equivalente en colones costarricenses, en el tanto no supere el \$1.000.000 (moneda del curso legal de EE. UU) o su equivalente en colones costarricenses. Todo con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento Corporativo de Asociaciones Empresariales del ICE y sus empresas en el artículo 7, inciso 3) en concordancia con el artículo 9, inciso 5.
- i) La Dirección Jurídica y Regulatoria y el Departamento de Proveeduría mediante oficio DJR-454-2025 de fecha 21 de julio de 2025 elevó a valoración y aprobación de la Gerencia General la Propuesta para actualización de los toques económicos y dependencias autorizadas en materia de Contratación y

Asociaciones Empresariales. Ratificado mediante oficio de referencia DJR-618-2025 de fecha 13 de octubre del 2025.

- j) **La propuesta para actualización de los topes económicos y dependencias autorizadas en materia de contratación y asociaciones empresariales, tiene como propósito actualizar el acuerdo tomado por esta Junta Directiva relacionado con los topes económicos y dependencias autorizadas en materia de contratación pública, por lo que resulta oportuno y conveniente actualizar el acuerdo anteriormente citado, así como los montos autorizados por dependencias, para tramitar la actividad de contratación pública que despliegue RACSA. Sumado a la necesidad de mejorar la gestión administrativa, resulta preciso definir los topes, dependencias responsables y condiciones que regirán en materia de contratación, incluyendo además la definición de cuáles contrataciones requieran contar con criterio jurídico en la empresa. Lo anterior con el fin de brindar mayor agilidad y flexibilidad en los procesos de compra que gestiona RACSA en atención a la dinámica empresarial.**
- k) **La Gerencia General, otorga visto bueno a la propuesta presentada por la Dirección Jurídica y Regulatoria y el Departamento de Proveeduría Empresarial, por lo que mediante los oficios de referencia GG-1627-2025 del 07 de octubre del 2025 y GG-1678-2025 del 13 de octubre del 2025, somete para valoración y aprobación de la Junta Directiva la propuesta para actualización de los topes económicos y dependencias autorizadas en materia de Contratación y Asociaciones Empresariales.**
- l) **De conformidad con lo establecido en el Reglamento Corporativo de Organización, Reglamento de Junta Directiva, Reglamento Corporativo de Asociaciones Empresariales, corresponde a la Junta Directiva aprobar los topes aquí establecidos.**

Por tanto, acuerda:

- 1) **Aprobar la propuesta para actualización de los topes económicos y dependencias autorizadas en materia de Contratación y Asociaciones Empresariales presentada por la Gerencia General mediante los oficios de referencia GG-1627-2025 del 07 de octubre del 2025 y GG-1678-2025 del 13 de octubre del 2025, de la siguiente forma:**
 - I. **Topes económicos y órganos competentes para tramitar los procedimientos de contratación pública que realice RACSA al amparo del Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del Instituto Costarricense de Electricidad.**
- 1. **Inicio del Procedimiento: Autorización de inicio del procedimiento, inicio del trámite en las modificaciones unilaterales de contratos y contratos adicionales.**

Inicio del Procedimiento
Autorización de inicio del procedimiento y modificaciones unilaterales de
contratos.
Tabla número 1

Tope económico	Dependencia que autoriza		
	Jefe de Departamento	Directores / Auditor	Gerente General
Del tope definido a nivel empresarial para las adquisiciones por medio de caja chica y hasta \$100.000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses.	X		
Superior a \$100.000, o su equivalente en colones y hasta \$500.000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses.		X	
Superior a \$500.000 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses.			X

- Procedimientos de Escasa Cuantía, Concurso de Adquisiciones, Procedimientos por Excepción. Para la determinación del tope económico, debe contemplarse el presupuesto del contrato inicial más las posibles prórrogas.
2. Recomendación del Procedimiento: Aprobación de la recomendación de los procedimientos, autorización del trámite de las modificaciones unilaterales de contratos y contratos adicionales.
- Independientemente del tipo de procedimiento por tramitar, se establecen los siguientes topes económicos y dependencias autorizadas para recomendar la adjudicación de los distintos tipos de procedimiento que se tramiten, así como la autorización del trámite de las modificaciones unilaterales de contratos y contratos adicionales, a saber:

Recomendación
Recomendación de adjudicación de los procedimientos y modificaciones
unilaterales de contratos.

4.1 Final Tabla número 2

Tope económico	Dependencia que autoriza la recomendación	
	Jefe Departamento	Directores/ Auditor
Del tope definido a nivel empresarial para las compras por medio de caja chica y hasta \$100.000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses.	X	
Superior a \$100.000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en colones costarricenses.		X

- Para el caso de los Departamentos que no estén bajo la jerarquía de una Dirección, corresponderá a la Gerencia General aprobar la recomendación, autorizar el trámite de modificaciones unilaterales de contratos y/o un contrato adicional.
 - Para el caso de los procedimientos cuya orden de inicio recaiga en la jefatura del Departamento de Proveeduría, la aprobación de la recomendación corresponderá a la Dirección Administrativa – Financiera, indistintamente el monto.
3. Acto Final: Independientemente del tipo de procedimiento por tramitar, se establecen los siguientes topes económicos y dependencias autorizadas para dictar el Acto Final de los procedimientos, las modificaciones unilaterales de contratos y los contratos adicionales, así como formalizar los contratos que se deriven (2), a saber:

Acto Final¹
Tabla número 3

Tope	Dependencia			
	Jefatura Proveeduría	Directores /Auditor	Gerente General	Comisión de Adquisiciones
Del tope definido a nivel empresarial para las adquisiciones por medio de caja chica y hasta \$250.000 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones costarricenses.	X			
Superior a \$250.000 y hasta \$500.000 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones costarricenses.		X		
Superior a \$500.000 e inferior a \$1.000.000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones costarricenses.			X	
A partir de \$1.000.000, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, o su equivalente en colones costarricenses.				X

- Para los casos de los procedimientos adjudicados por la Comisión de Adquisiciones, la Proveeduría iniciará la formalización contractual hasta el momento en que se comuniquen el acuerdo tomado por parte del Órgano Colegiado.
- Independientemente del tipo de procedimiento tramitado, será el administrador del contrato, con el visto bueno del Director y/o jefatura (en caso de no existir jefatura) serán los competentes para autorizar órdenes de pedido que se deriven de los procedimientos o contrataciones bajo la modalidad de entrega según demanda. Posterior al visto bueno otorgado por el Depto. de Proveeduría.
- Cuando la aprobación de la recomendación del Acto Final y el dictado del Acto Final concurren en una misma Dirección, el acto será emitido por la Dirección Administrativa Financiera. Cuando la aprobación de la recomendación del Acto Final y el dictado del Acto Final concurren en la Dirección Administrativa Financiera, el acto final será emitido por la Gerencia General.

¹ El Acto final puede comprender la recomendación de adjudicación, declaratoria desierta, infructuosa, o modificaciones contractuales

- Independientemente del tipo de procedimiento tramitado, será la Proveeduría la competente para emitir y autorizar la Orden de Compra derivada del procedimiento de contratación pública.
 - Para determinar cuál es el órgano competente, el tope económico se debe estimar contemplando el monto del contrato base más las posibles prórrogas.
 - En aquellos casos de modificación unilateral y contrato adicional, en los que el acta de adjudicación haya sido emitida por la Comisión de Adquisiciones, corresponderá la aprobación a la Gerencia General.
- Independientemente del tipo de procedimiento tramitado, requerirán refrendo contralor/interno los contratos que cumplan con los criterios y montos establecidos en el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, emitidos por la Contraloría General de la República.
- Previo a acordar una prórroga facultativa, se deberá acreditar su conveniencia mediante acto motivado; suscrito por el administrador del contrato en conjunto con la Jefatura y Dirección correspondiente, salvo el caso de los Departamentos adscritos a la Gerencia General los cuales suscribirán dicho acto motivado en conjunto con el Gerente General, el cual debe ser dirigido al Departamento de Proveeduría, con al menos dos meses de antelación al vencimiento del plazo del periodo contractual en ejecución. El trámite de prórrogas no requerirá dictamen legal.
- Para el caso de las contrataciones que tienen previstas prórrogas automáticas, en las cuales no se vayan a ejecutar las mismas, se deberá notificar al contratista la decisión de no prorrogar la contratación con al menos dos meses de antelación al vencimiento del plazo del periodo en ejecución. El oficio justificando dicha decisión lo deberá suscribir el administrador del contrato en conjunto con el Director respectivo, salvo el caso de los Departamentos adscritos a la Gerencia General los cuales suscribirán dicha decisión en conjunto con el Gerente General. Lo anterior deberá remitirse al Departamento de Proveeduría para su gestión.
- Los recursos de objeción al pliego de condiciones y los recursos de revocatoria en contra del acto final, serán tramitados y resueltos por el Departamento de Proveeduría, indistintamente del tipo de procedimiento o monto de adjudicación, declaratoria de desierta o infructuosa.
- Los procedimientos administrativos sancionatorios para el cobro de multas, cláusulas penales o cualquier otro tipo de sanción o procedimiento, serán instaurados y resueltos por el Departamento de Proveeduría. El recurso de apelación en contra del acto final de dichos procedimientos será conocido por la Dirección Administrativa Financiera.

II. Aprobación de los Análisis de Factibilidad

Niveles de Aprobación de Análisis de Factibilidad y sus Eventuales Modificaciones	
	Aprobador
1 Análisis de la Factibilidad del Negocio son aquellos que se realizan.	Dirección de Negocios hasta el tope de \$499.999 (cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares)
A) Para determinar la participación o no de RACSA en un procedimiento concursal o cualquier tipo de contratación directa.	Gerencia General a partir de \$500.000 (quinientos mil dólares).
B) En los supuestos en los que se requiera el desarrollo de servicios 100% RACSA	

*Los Análisis de Factibilidad son una decisión meramente operativa y de naturaleza administrativa y no estratégica.

III. Incluir a la Dirección de Negocios en los Niveles de aprobación de casos de negocios y sus eventuales modificaciones, en complemento con lo aprobado por esta Junta Directiva en la sesión ordinaria número 2534, Artículo 3°, celebrada el 3 de marzo del 2025, para que se lea:

Niveles de Aprobación de Casos de Negocios y sus Eventuales Modificaciones			
Monto	Dirección de Negocios	Gerencia General	Junta Directiva
Aprobación de los casos de negocio y/o sus eventuales modificaciones hasta \$500.000 (moneda del curso legal de EE. UU) o su equivalente en colones costarricenses.	X		
Aprobación de los casos de negocio y/o sus eventuales modificaciones superiores a \$500.000 (moneda del curso legal de EE. UU) o su equivalente en colones costarricenses, en		X	

Niveles de Aprobación de Casos de Negocios y sus Eventuales Modificaciones			
el tanto no supere el \$1.000.000 (moneda del curso legal de EE. UU) o su equivalente en colones costarricenses.			
Aprobación de los casos de negocio y/o sus eventuales modificaciones a partir de \$1.000.000 (moneda del curso legal de EE. UU) o su equivalente en colones costarricenses.			X

- Tómese en cuenta que independientemente de la aplicación de estos topes de aprobación, permanece la responsabilidad de la Junta Directiva de decidir si aprueba o no la decisión de que RACSA se asocie con determinado socio para cada uno de los negocios que realice RACSA que requieran contar con un socio. Lo anterior debido al rol de dirección y administración que desempeña la Junta Directiva dentro de la sociedad es indelegable, tal y como lo señaló la Procuraduría General de la República mediante oficio C-010-2013 del 28 de enero de 2013².

IV. Definición de topes y condiciones Artículo 11, inciso del Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del Grupo ICE

El Reglamento para los Procesos de Contratación de las Empresas del Grupo ICE, en su artículo 11, inciso 2, establece que corresponde a la Dirección Jurídica dictaminar la viabilidad legal de las contrataciones por excepción, las cuales se regirán conforme a los topes y condiciones definidos por la Junta Directiva de cada empresa, por lo que resulta necesario establecer dichos topes y regular las condiciones que aplican para aquellas contrataciones que requieran contar con criterio jurídico. Dicha propuesta es la siguiente:

Topes:	Se requerirá el criterio legal de la Dirección Jurídica y Regulatoria en el caso de las contrataciones de excepción cuyo monto supere el tope de escasa cuantía.
Condiciones:	Se utilizará el dictamen genérico vigente emitido por la Dirección Jurídica en los siguientes casos:
	a. Capacitación abierta. b. Contratación de medios de comunicación social

² "... la participación en una asociación empresarial es una decisión que concierne fundamentalmente la dirección y administración superiores de la empresa, además de que implica decidir sobre la inversión de recursos y la asignación correspondiente de estos, por lo que se enmarca dentro de las facultades de la Junta Directiva. Lo que hace considerar que la Junta Directiva no debe delegar la aprobación de las asociaciones empresariales en el Gerente. Lo anterior sin perjuicio de que se asigne al Gerente la realización de todas las actuaciones necesarias para llegar a esa asociación empresarial. (...)" (C-010-2013, del 28 de enero del 2013)

	c. Patrocinios d. Compra de material bibliográfico, incluidas bases de datos. e. Actividad contractual desarrollada entre sujetos de derecho público en los siguientes casos: i. Con bancos del estado para el caso de firma digital; ii. Con universidades estatales para la contratación de capacitación en administración de proyectos, e innovación; iii. Contratación directa basada en la excepción de único inmueble para el arrendamiento de espacio físico en centros comerciales y edificios para a) la instalación de agencias Serán los Administradores de Contrato designados en cada una de las Direcciones de la empresa en conjunto con el Departamento de Proveeduría los responsables de verificar por que se cumplan con los supuestos preestablecidos y los requisitos previstos en la norma. En caso de duda la Dirección Jurídica brindará el acompañamiento respectivo.
--	---

- 2) Dejar sin efecto el acuerdo tomado el acuerdo tomado por la Junta Directiva, en el artículo 8° de la sesión ordinaria número 2425 del 14 de diciembre del 2022.
- 3) Instruir a la Gerencia General para que comunique al personal de la Empresa el presente acuerdo, así como su publicación en la página web de RACSA.
- 4) Trasladar este acuerdo a la Comisión de Adquisiciones para que considere los topes y niveles de aprobación en el ejercicio de sus funciones.
- 5) La implementación de este acuerdo es responsabilidad de la Gerencia General.

Atentamente,
JUNTA DIRECTIVA

Firma digital
Licda. Ligia Conejo Monge
Secretaria

